

Referencia:	2021/00000231Z
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO PUNTO Nº 2 MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 23.02.2021

CAROLINA PARDO SIERRA, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 23.02.2021, se actuó lo siguiente respecto del punto 2.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “TRAVESÍA DE VILLAVERDE, CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO” T.M. DE LA OLIVA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0019/20 (EXPTE. TAO 2019/00000125R). INFORME RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE BAJA DE LA EMPRESA CRISPAL ISLAS, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 12.01.2021, se acordó iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L. con NIF B76126804, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Mediante registro electrónico nº 2021001641 de fecha 21.01.2021 la citada empresa presenta la documentación requerida.

A continuación, el Sr. Presidente solicita a Don Orlando David Fajardo Gutiérrez, Técnico del Servicio de Carreteras, que dé cuenta del informe emitido de fecha 17.02.2021 que obra en el expediente, y manifiesta que,

“ ...

PRIMERO: El Anexo II del pliego de cláusulas administrativas que rige en la licitación, establece en cuanto a las ofertas incursas en presunción de anormalidad lo siguiente:

“ ...

Documentación a aportar por la entidad licitadora para justificar una oferta anormal o desproporcionada:

Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.

Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.

Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.

Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta....”

Al respecto, el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

A ello se añade que los tribunales administrativos de contratación se han referido a los aspectos sobre los que deberá versar la justificación adicional del licitador incurso en valores anormales, los cuales se ha considerado que son criterios cerrados, por lo que el órgano de contratación no podrá requerir al licitador la aportación de justificaciones adicionales o de diferente índole a las que figuran en el artículo 149.4 de la LCSP. Esta es la interpretación mantenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución 142/2013, que dice: “A este respecto debe tenerse en cuenta que el órgano de contratación, a la hora de solicitar la justificación de la viabilidad económica de una oferta incursa en valores anormales o desproporcionados, ha de atenerse a lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP.../...No resulta por ello admisible solicitar al adjudicatario, en trámite de prueba del recurso especial, la aportación de documentos concretos que no se exigen en la normativa aplicable ni fueron considerados necesarios.”

Por otra parte, el TACRC considera que no son vinculantes los informes técnicos que se soliciten por el órgano de contratación para decidir si la oferta está incursa en valores anormales o desproporcionados (Resolución 142/2013).

Conviene recordar que, tal y como pone de manifiesto la normativa comunitaria, la exclusión de una oferta por considerarse temeraria constituye una excepción al principio de adjudicación del contrato a la oferta

económicamente más ventajosa. El artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE señala que el poder adjudicador “sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos”, por lo que **la aceptación de una oferta inicialmente temeraria requiere mucha menor motivación que su rechazo, que exige la adopción de una resolución “reforzada”**.

SEGUNDO: La Mesa de Contratación celebrada el 12.01.2021, acordó por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., con CIF B76126804, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, concediendo, al efecto, un plazo de cinco días hábiles para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma.

TERCERO: La justificación de la oferta del licitador fue presentada en la fecha y con el registro de entrada siguiente:

Fecha	Nº registro entrada	Descripción
21/01/2021	2021001641	Justificación baja anormal o desproporcionada de la oferta presentada por CRISPAL ISLAS, S.L.

CUARTO: La entidad **CRISPAL ISLAS, S.L.** presenta justificación de su oferta, entendiendo este técnico que dentro del período concedido para ello al ser admitida para su trámite la documentación presentada, vía correo electrónico, al email contratación@cabildofuer.es por el Servicio de Contratación, y la cual podemos descomponer en dos partes esenciales:

Parte 1: MANIFESTACIONES: En ellas analiza, conforme a los preceptos del derogado artículo 152.3 del TRLCSP, su oferta en relación al ahorro que le permite el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se vaya a realizar la prestación, si bien el contenido del citado artículo 152.3 poco varía en relación al del artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a los aspectos en los que el licitador debe justificar la valoración de su oferta.

Tales manifestaciones disponen:

- **“1. El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.** En el Anexo I, el presupuesto para la obra en estudio, justifica los valores de la oferta a cabo el procedimiento de ejecución del contrato. También se adjunta el Anexo II, resumen del presupuesto, verificando que los porcentajes de Gastos Generales ascienden al 3% y el Beneficio Industrial al 3%, para poder hacer frente a la baja.

En el anexo III, se incluyen los precios descompuestos de las unidades de obra, que bajan de precio sobre el proyecto. Los precios utilizados para la oferta de Crispal Islas S.L. son de la base oficial de precios CIEC 2018.

La empresa Crispal Islas, S.L. lleva mucho tiempo haciendo obras similares a las aquí expuestas, por lo que posee un método de trabajo muy optimizado para los mismos.

- **2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.** La empresa Crispal Islas S.L. tiene su sede principal en Puerto del Rosario, con lo que los precios de los desplazamientos de obra son los mínimos posibles.

Se expone en el Anexo III el cuadro de descompuestos del presupuesto que se aportó para el estudio de la obra.

Partimos de los precios de proyecto y de la base de datos CIEC 2018. Hemos podido mejorar los siguientes precios de las partidas que aquí se detallan:

CAPÍTULO 01. MOVIMIENTO DE TIERRAS

CAPÍTULO 02. FIRMES

En estos capítulos se han establecido precios de maquinaria reales y acordados con una empresa externa, por lo que se adjunta presupuesto en Anexo IV

CAPÍTULO 03. PAVIMENTACIÓN

Crispal Islas S.L. compra la loseta hidráulica gris de 40x40 a un precio de 9,50 €/m², también se adjunta presupuesto del precio de bordillo a 3,86 €/ud (7,72 €/ml). Para la piedra también se ha tratado con la empresa Transportes Pablo de León, en la que se establece un precio puesto en obra de 10 €/m³. Todos estos documentos se reflejan en el Anexo V, los precios son inferiores a los usados en el proyecto, pudiendo mejorar así estas unidades. En el Anexo IV, se subraya en verde los precios que se han contratado, justificándolo con presupuestos reales.

CAPÍTULO 04. PLUVIALES

Para este capítulo se adjunta propuesta de la J. Parrilla donde se establece el precio del tubo a 8,20 €/ml y rejillón artículo. D-400 1030x528 mm fund. Dúctil a 104 €/Ud, en este caso también se adjunta ficha técnica de la rejilla a utilizar, identificando que cumple con los parámetros mínimos establecidos en el proyecto. Ver Anexo V y Anexo IV.

CAPÍTULO 05. ALUMBRADO PÚBLICO

Se adjunta presupuesto de Herbania, montajes eléctricos y telecomunicaciones en el que se establecen precios muy competitivos respecto al proyecto. Para este capítulo se han tocado las partidas ver Anexo IV. La tubería Pe (rojo) DN 110mm a un precio de 1,91 €/ml, y el precio de la luminaria a 519,20 €/ud., en el precio de la luminaria contempla incluso la colocación de la misma.

CAPÍTULO 06. SEÑALIZACIÓN

Para este capítulo se adjunta en el Anexo V, un presupuesto específico para esta obra con la empresa Orbex Canarias Group, en la que la subcontrata establece un precio cerrado incluyendo la colocación de todas las señales.

CAPÍTULO 07. SERVICIOS AFECTADOS

Para este capítulo simplemente se adjunta el precio de la maquinaria contratado con Transportes Pablo de León. Anexo IV.

...

CAPÍTULO 10. SEGURIDAD Y SALUD

En este capítulo se ha suprimido el subcapítulo S10.1 Protecciones individuales debido a que la empresa Crispal Islas, S.L. dota a todos sus operarios de los Epis necesarios para cada puesto de trabajo de forma anual, realizando un acta individual de dotación. Gastos que la empresa asume de forma interna sin repercutirlo en ninguna obra.

Para el resto de subcapítulos se han mantenido los precios de proyecto como se puede observar en el Anexo I. No se hace mención a ninguna solución técnica, al considerarse bien desarrolladas en proyecto y no permiten variación.

- 3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Se establece que el tiempo de ejecución de las obras se pueda reducir lo máximo posible, mejorando el coste real de la misma. No obstante, el tiempo de ejecución se mantiene al establecido en el proyecto.

El material de la demolición se transportará de manera gratuita por la empresa para la fabricación de zahorra y similares.

- **4. El respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vaya a realizar la prestación.**

En general, Crispal Islas, S.L. dispone de una serie de condiciones que permiten afrontar la ejecución de los trabajos en condiciones adecuadas y realizarlas por el importe acordado, permitiendo reducir costes para hacer la propuesta ofertada para esta licitación. Listándose los siguientes:

- Coste de Ejecución Material: Se insiste en que la empresa Crispal Islas ha realizado muchas obras similares, por lo que tenemos datos suficientes para ajustar los precios de manera objetiva.
- Gastos Generales y Beneficio Industrial. La empresa opta voluntariamente por reducir sus beneficios para poder hacer bajas que le permitan mantener a su plantilla activa en los próximos meses, siendo otro factor a tener en cuenta por lo que GG. y BI. se presentan como 3 y 3 % respectivamente.
- Crispal Islas S.L. quiere justificar cartera de obras similares a esta.

La empresa se compromete a que la oferta presentada no supondrá menoscabo en las condiciones laborales del personal a emplear para la ejecución de los trabajos objeto de la licitación."

Parte 2: JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: Aporta anexos explicativos de su oferta económica.

Si analizamos la justificación de la oferta de la entidad **CRISPAL ISLAS, S.L.** con respecto a los distintos apartados señalados en el artículo 149.4 de la LCSP:

A- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

Se aportan los Anexos I, II y III para la justificación del presupuesto de su oferta, determinando dónde se produce el ahorro, aportando justificación de conceptos relacionados con el mismo.

En cuanto al ahorro expresado en los anexos I y II, lo podemos resumir en el siguiente cuadro comparativo:

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE PBL (€)	IMPORTE OFERTADO (€)	DIFERENCIA (€)
CAP 01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2.600,83	2.078,82	-522,01
CAP 02	FIRMES	33.654,53	30.049,53	-3.605,00
CAP 03	PAVIMENTACIÓN	41.535,24	34.683,65	-6.851,59
CAP 04	PLUVIALES	30.246,66	19.046,55	-11.200,11
CAP 05	ALUMBRADO PÚBLICO	25.736,69	18.058,14	-7.678,55
CAP 06	SEÑALIZACIÓN	34.206,23	26.891,21	-7.315,02
CAP 07	SERVICIOS AFECTADOS	2.703,54	2.543,45	-160,09
CAP 08	CONTROL DE CALIDAD	591,10	493,31	-97,79
CAP 09	GESTIÓN DE RESIDUOS	356,08	356,08	0,00
CAP 10	SEGURIDAD Y SALUD	4.773,66	4.356,30	-417,36

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	176.404,56	138.557,04	-37.847,52
Gastos Generales 13%/3%	22.932,59	4.156,71	-18.775,88
Beneficio Industrial 6%/3%	10.584,27	4.156,71	-6.427,56
SUMA GG+BI	33.516,87	8.313,42	-25.203,44
SUBTOTAL	209.921,43	146.870,46	-63.050,96
7% IGIC	14.694,50	10.280,93	-4.413,57
TOTAL PBL/OFERTA/DIFERENCIA	224.615,93	157.151,39	-67.464,53

Tabla 1. Tabla comparativa entre el precio del contrato definido en el proyecto y la oferta

De la comparativa entre lo recogido en el presupuesto del proyecto objeto de ejecución y la oferta, se desprende que el ahorro se fundamenta, en esencia, en los capítulos del 3 al 6 (Pavimentación, Pluviales, Alumbrado Público y Señalización), con un ahorro de 33.045,27 euros, además de en la reducción tanto de los gastos generales como del beneficio industrial, representando un ahorro de 25.203,44 euros.

En relación a esta justificación se debe señalar:

1. En el CAP 08. CONTROL DE CALIDAD existe error en el presupuesto valorado por el licitador, pues considera la realización de, únicamente, 1 ud de la unidad de obra "08.1 Ensayo Marshall completo", cuando la medición establecida en el proyecto es de 2 uds. Este error se traduce en que la totalidad de la oferta presentada por CRISPAL ISLAS, S.L. sería errónea, pues la misma debería incrementarse, en ejecución material, en el importe de 97,79 € para corresponderse con la medición establecida en el proyecto.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, debiera entenderse que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por fundamentarse en hipótesis inadecuadas desde el punto de vista económico.

No obstante, debe señalarse por el técnico que suscribe que el objeto del procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP es el de "justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta...sobre aquellas condiciones de la misma que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma", y que atendiendo al tenor del artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE, que señala que el poder adjudicador "sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos", es por lo que debe ser criterio de la Mesa el considerar si la diferencia indicada de 97,79 € impide la viabilidad de la oferta presentada por CRISPAL ISLAS, S.L.

2. En cuanto al coste horario de los medios humanos señalados en el anexo III, éstos son superiores al coste horario determinado según la revisión salarial para 2020 publicada en Anexo al BOP nº 11 del 24.01.2020.

CATEGORÍA	COSTE HORARIO PROYECTO/OFERTADO	COSTE HORARIO SEGÚN REVISIÓN SALARIAL CONVENIO 2020
Capataz	15,57 €	15,56 €
Oficial de 1ª	14,75 €	14,38 €
Peón	13,89 €	13,52 €

3. *Deben incluirse en este apartado también el ahorro que le permite el alquiler de una maquinaria, la adquisición de unos materiales y la prestación de unos servicios (señalización) a precios inferiores a los establecidos en los descompuestos definidos en el anejo III "Justificación de Precios" de la memoria del proyecto.*

Estas diferencias de precios se recogen en el siguiente cuadro:

MAQUINARIA/MATERIAL	COSTE PROYECTO (€)	COSTE OFERTADO (€)
<i>Retroexcavadora 72 KW (H)</i>	29,87	22
<i>Excavadora sobre cadenas 110 KW (H)</i>	54,12	24,00 (Martillo) 22,50 (Cazo)
<i>Camión basculante 15 t (H)</i>	30,94	22,50
<i>Camión basculante 20 t (H)</i>	36,38	26,50
<i>Camión caja fija con cisterna/agua de 10 t (H)</i>	24,25	39,50
<i>Furgón 3,5 t (H)</i>	14,30	9,50
<i>Bordillo acera hormigón (m)</i>	8,25	7,72
<i>Loseta hormigón (m2)</i>	12,52	9,50
<i>Mampuestos (m3)</i>	45,85	10,00
<i>Tub. PVC-U presión j. elást. 6 atm. D 315 mm (m)</i>	39,18	8,20
<i>Rejillón artcl. D-400 1030x528 mm fund. Dúctil (ud)</i>	326,44	104,00
<i>Tubería PE (rojo) doble pared DN 110mm, p/canl. electr. (m)</i>	2,62	1,91
<i>Conjunto columna luminaria paso de peatones (ud)</i>	951,12	519,20

Se aportan presupuestos justificativos de distintos proveedores de estos precios (salvo el de la empresa Orbex Canarias Group, el cual, si bien se manifiesta que se incluye en el Anexo V, éste no figura en el mismo), si bien deberá determinarse por la dirección facultativa, en el momento de ejecución de las obras, si tales materiales cumplen con las prescripciones técnicas especificadas en el proyecto o su equivalencia al objeto de determinar su admisión.

B- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, el licitador aporta distintos presupuestos de proveedores, los cuales le permiten ofertar unos precios inferiores a los establecidos en los cuadro de precios descompuestos definidos en el proyecto, si bien, esta circunstancia no puede entenderse como una condición excepcionalmente favorable de la que disponga para ejecutar las obras, tales como podrían ser: disponer en stock propio los materiales básicos de las obras; el tener una maquinaria propia amortizada; el disponer de una planta y equipo propio de fabricación y ejecución de firmes, etc.

No obstante, se entiende por el técnico que suscribe que la implantación de la entidad CRISPAL ISLAS, S.L. y el haber realizado muchas obras similares le permiten ajustar los precios de manera objetiva y reducir voluntariamente los porcentajes, tanto de los gastos generales como del beneficio industrial

aplicables en el proyecto, ambos al 3%, permitiendo con ello mantener activa su plantilla en los próximos meses.

C- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

No se aporta justificación en relación a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, señalando únicamente el licitador que:

- “el tiempo de ejecución de las obras se pueda reducir lo máximo posible, mejorando el coste real de la misma”, si bien se mantiene el plazo de ejecución ofertado igual al establecido en el proyecto.
- “el material de la demolición se transportará de manera gratuita por la empresa para la futura fabricación de zehorras y similares”.

D- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Como se señaló en el punto 2 de apartado A, el coste de los medios humanos utilizados por el licitador en la justificación de su oferta es superior al determinado según la revisión salarial para 2020 publicada en el Anexo al BOP nº 11 del 24.01.2020 (última revisión disponible).

E- La posible obtención de una ayuda de Estado.

No se justifica nada por el licitador al respecto de este apartado.

En conclusión de todo lo informado, se considera que la oferta de la entidad CRISPAL ISLAS, S.L. presenta, conforme a la justificación presentada, error en la misma al partir de hipótesis inadecuadas consistentes en la reducción de la medición de la unidad de obra “08.1. Ensayo Marshall completo”, y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, debiera entenderse que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por fundamentarse en hipótesis inadecuadas desde el punto de vista económico.

No obstante, debe señalarse por el técnico que suscribe que el objeto del procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP es el de “justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta...sobre aquellas condiciones de la misma que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma”, y que atendiendo al tenor del artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE, que señala que el poder adjudicador “sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos”, es por lo que debe ser criterio de la Mesa el considerar si la diferencia indicada de 97,79 € impide la viabilidad de la oferta presentada por CRISPAL ISLAS, S.L.

...”

Al respecto, el Sr. Presidente se dirige a los miembros del Servicio de Carreteras presentes y pregunta su criterio respecto a la viabilidad de la oferta. A estos efectos, Don Orlando D. Fajardo Gutiérrez, técnico del Servicio y Don Antonio Kilian Carreño Peña, Jefe del Servicio, manifiestan que bajo su opinión y criterio, a pesar del error detectado en la descomposición de precios y en la que incurre el licitador en su oferta, el mismo no impide la viabilidad de la oferta presentada, máxime cuando su oferta económica, presentada conforme al Anexo III del PCAP, se establece para la ejecución de la "totalidad de las obras" definidas en el proyecto "TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO".

La mesa de contratación tras examinar el informe advierte que en el presupuesto valorado por el licitador para el establecimiento del importe de su oferta (Anexo I) existe un error al partir de hipótesis inadecuadas consistentes en la realización de únicamente una unidad de la unidad obra “08.1 Ensayo

Marshall completo”, cuando la medición establecida en el proyecto es de dos unidades, hecho que se traduce en un desfase de su oferta por importe de 97,79 euros.

En consecuencia, la mesa de contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros, conceder un plazo de **3 días hábiles** a la empresa **CRISPAL ISLAS, S.L. con NIF B76126804** para que aclare los términos económicos de su oferta, justificando que con su oferta puede asumir el importe de 97,79 euros que se derivan de partir de una hipótesis inadecuada desde el punto de vista económico en el presupuesto desglosado por el licitador al justificar su oferta.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.